



Corpoguajira

AUTO N° 875 DE 2017

(15 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA, EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA INTERVENCIÓN CON TALA, DE DOS INDIVIDUOS ÁRBOREOS, UBICADOS EN LA CALLE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que se recibió solicitud presentada por el señor LUIS GUSTAVO DAZA MURILLO, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, mediante oficio de fecha 12 de julio de 2017, recibido en la Dirección Territorial bajo Radicado No. 607 del 17 de julio de 2017, en la que pide el aprovechamiento de dos árboles de especie Trupillo (PROSOPIS FLURIFERA), que se encuentran ubicados en la calle 1 No. 1- 04 del corregimiento de Buenavista, municipio de Distracción - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 632 del 25 de julio de 2017, la Dirección Territorial, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 09 de agosto de 2017, al sitio de interés en el corregimiento de Buenavista, municipio de Distracción - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0940 del 06 de septiembre de 2017, en el que se establece lo siguiente:

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 632 del 25 de julio de 2017

Acompañante:

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: Los individuos arbóreos se encuentran en la calle 1 N° 1-04 del corregimiento de Buenavista, jurisdicción del municipio de Distracción, La Guajira.

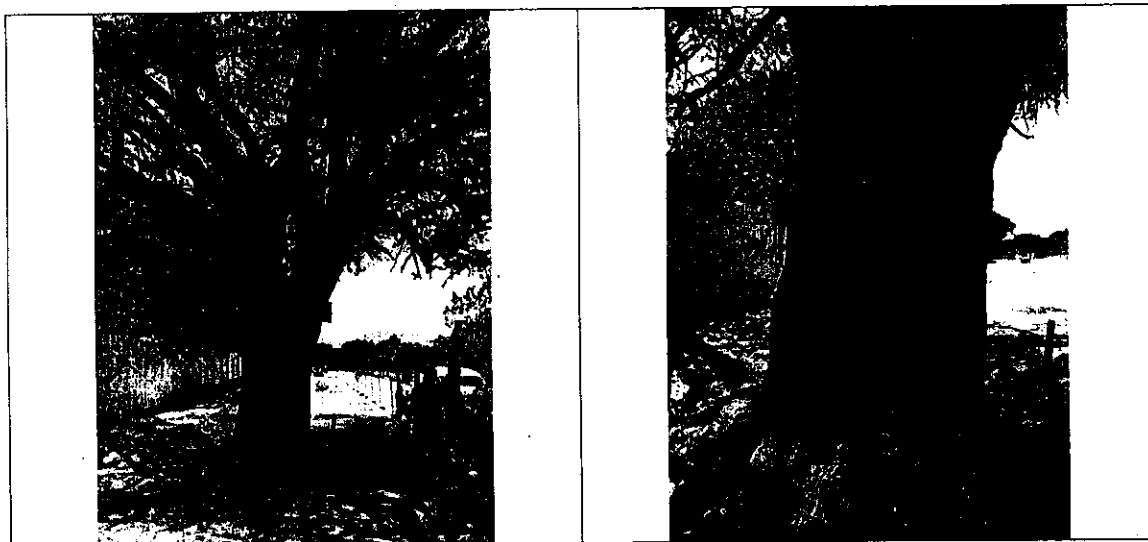
OBSERVACIONES:

1. **Árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) (Calle 1 N° 1-04 del corregimiento de Buenavista, Coord. Geog. Ref. 10°52'59"N 72°53'31"O)**

El árbol se encuentra en espacio público en la acera de la calle 1 N° 1-04 del corregimiento de Buenavista jurisdicción del municipio de Distracción, La Guajira, su DAP es de 0,95 metros y su Altura Total es de 8 metros.

El árbol en mención se encuentra en pies, pero con mal estado fitosanitario, debido a que está infectado de comején, lo que hace que sus ramas se caigan, el individuo arbóreo está obstruyendo la construcción de un parque lineal en la dirección referenciada.

Registro Fotográfico



2. **Árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) (Calle 1 N° 1-04 del corregimiento de Buenavista, Coord. Geog. Ref. 10°53'1"N 72°53'24"O)**

El árbol se encuentra en espacio público en la Calle 1 N° 1-04 del corregimiento de Buenavista jurisdicción del municipio de Distracción, La Guajira, su DAP es de 0,8 metros y su Altura Total es de 7 metros.

El árbol en mención se encuentra en pies, es un árbol adulto con un estado fitosanitario cuestionable, debido a que gran parte de sus ramas están secas, el individuo arbóreo está obstruyendo la construcción de un parque lineal.

2

Registro Fotográfico



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

En consideración a lo observado en la inspección, se considera viable **AUTORIZAR** a la administración del **MUNICIPIO DE DISTRACCION, NIT N° 825.000.166-7** para realizar el **Aprovechamiento**, de 2 árboles uno de especie de Trupillo (*Prosopis juliflora*) Encontrados en Calle 1 N° 1-04 del corregimiento de Buenavista jurisdicción del municipio de Distracción, La Guajira.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que los individuos Arbóreos en estudio se encuentran en espacio publico, sobre la acera en la calle 1 N° 1-04 del corregimiento de Buenavista jurisdicción del municipio de Distracción, La Guajira., y siendo funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se autoriza a aplicar **aprovechamiento forestal** a los dos (2) árboles de especie de Trupillo (*Prosopis juliflora*). para su disposición inmediata con el fin de mitigar todo riesgo de que se le realice un inadecuado aprovechamiento a estos individuos arbóreos.
2. Realizar los trabajos de **Tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Coordinar la **Tala** del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,95	8,00	0,70	3,969	PUBLICICO	TALA
2	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,80	7,00	0,70	2,463	PUBLICICO	TALA

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por la Tala de cada individuo arbóreo de las especies comúnmente conocidas como Caracolí y Resbala mono el representante legal del **MUNICIPIO DE DISTRACCION, NIT N° 825.000.166-7**, debe sembrar por cada árbol intervenido la cantidad mínima de catorce (14) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corrales de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

El solicitante, debe cancelar la suma de (\$36.885,85) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo acuerdo 002 del 31 de enero del 2017, modificado por el acuerdo 018 del 29 de junio de 2017.

Que teniendo el concepto del personal idóneo de esta Dirección Territorial, consignado en el Informe No. 370.0940 de fecha 06 de septiembre de 2017.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles Aislados al municipio de Distracción – La Guajira NIT 825000166-7, solicitado por el Señor LUIS GUSTAVO DAZA MURILLO, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura de esa municipalidad, de dos (2) árboles, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: el municipio de Distracción – La Guajira NIT 825000166-7 deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 52649983496 del Bancolombia, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$36.885,85) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 02 del 31 de enero de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, modificado por el acuerdo 018 del 29 de junio de 2017.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: el municipio de Distracción – La Guajira NIT 825000166-7 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal municipio de Distracción – La Guajira NIT 825000166-7, deberá sembrar catorce (14) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corrales de protección, en buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de Corpoguajira. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: el municipio de Distracción – La Guajira NIT 825000166-7, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:



Corpoguajira

1. Realizar los trabajos de Tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
2. Coordinar la Tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo el municipio de Distracción – La Guajira NIT 825000166-7, a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 15 días del mes de septiembre de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

CORPOGUAJIRA

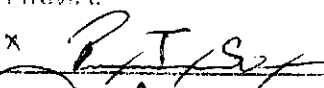
Proyecto: Alirio Arciniegas Molina

FONSECA, 29 - SEPTIEMBRE DE 2017

EN LA FECHA NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SEÑOR PEDRO

JAVIER GUERRA CHINCHIA c.c. 17.956.259

SE ADVIERTE DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO Y EN CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO: x 

EL NOTIFICANTE: 